

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO N° 127

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente observa el Despacho que, no obstante, el escrito fue presentado dentro del término legal, se omitió su remisión a la parte demandada conforme lo manda el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo que impone su rechazo.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. DEVOLVER sin necesidad de desglose la demanda y los anexos a la apoderada judicial de la parte solicitante y archívese lo actuado previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

0b01ea0e873a03a7e574a955ca0b2d143eea52c607925b4179d62a3d3c8575b3

Documento generado en 08/02/2021 08:35:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>